

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 70-2014-SUNAT/800010**

APROBACION DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 3 Y DEDUCTIVO VINCULANTE, DE LA OBRA "IMPLEMENTACION DEL NUEVO CENTRO DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE Y CENTRO DE CONTROL Y FISCALIZACION DE LA CIUDAD DE CUSCO"

Lima, 02 de setiembre de 2014

VISTO:

El Memorándum Múltiple N° 25-2014-SUNAT/800014, el Informe N°25-2014-SUNAT/800014-VVM de la Coordinación de Proyectos de Inversión; el Memorando N° 184-2014-SUNAT/800013 que remite el Informe N° 44-2014-SUNAT/800013 de la Coordinación Administrativa y Financiera, el Memorándum Múltiple N° 04-2014-SUNAT/800012 de la Coordinación de Planificación y Control de Proyectos y el Informe Legal N° 39-2014-SUNAT/800011, elaborado por la Coordinación Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de Noviembre del 2013, se informó la Buena Pro de la Licitación Pública N°02-2013-OEI-SUNAT-UEIPS-Segunda Convocatoria (señalado en el SEACE como Conv. Procedimiento Clásico 4-2013/OEI-SUNAT-UEIPS – convocatoria 2) para la Ejecución de la Obra "Implementación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización en la ciudad del Cusco" a favor de la Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas S.A; suscribiéndose el Contrato N° 33-2013-LP N°02-2013-OEI-SUNAT-UEIPS con fecha 11 de Diciembre del 2013;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo N° 1017, en su artículo 41° establece: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado-Decreto Supremo N° 184-2008-EF, prevé en su artículo 207° que: "Sólo procederán la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, mediante Carta N° 128-2014-SUNAT/800014 recibida por el Supervisor de la Obra con fecha 14 de agosto de 2014, la Entidad comunica la conclusión de la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 3 y Deductivo Vinculante correspondiente a las modificaciones del Sistema Eléctrico de la Obra;

Que, mediante Carta N°069-2014-CSC recibido por la Entidad con fecha 20 de agosto de 2014, el Supervisor de la Obra presenta a la Entidad el informe por el que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional N°3 y Deductivo Vinculante por modificaciones del Sistema Eléctrico indicando que los trabajos adicionales no están considerados en el Expediente Técnico original debido al incremento de la máxima demanda de energía que conlleva la adquisición de equipos de mayor costo que los previstos en el Expediente Técnico; resultando indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, mediante el Informe Legal del visto la Coordinación Legal informa que la Coordinación de Planificación y Control de Proyectos ha comunicado mediante el documento del visto el registro de la modificación en fase de inversión del PIP 181177, habiendo emitido la Coordinación Administrativa y Financiera mediante los documentos del visto la respectiva Certificación Presupuestal, por lo que teniendo en cuenta que la Coordinación de Proyectos de Inversión aprueba el Expediente Técnico del adicional N° 3 correspondiente a modificaciones del Sistema Eléctrico, y opina que es procedente la aprobación de dicho adicional por modificaciones del Sistema Eléctrico por el monto de S/ 261,974.97 y Deductivo Vinculante por un monto de S/. 183,854.69 con una incidencia parcial acumulada de 5% respecto del presupuesto contratado; se cuenta con marco legal para su aprobación;

De conformidad con el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N°1017 y del Artículo 207° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF y modificatorias, en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución de Superintendencia N°010-2010/SUNAT modificada por Resolución de Superintendencia N° 222-2013/SUNAT y en atención a la designación efectuada mediante Resolución de Superintendencia N°136-2014-SUNAT;

SE RESUELVE:

Primero: Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 por el monto de S/. 261,974.97 y Deductivo Vinculante por el monto de S/. 183,854.69, según se detalla en la presente resolución, para la Obra "Implementación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización en la ciudad del Cusco", que corresponde al PIP N° 181177.

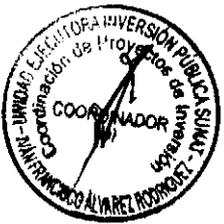


Segundo.- Disponer que la Coordinación Administrativa y Financiera cautele la vigencia y extensión de la garantía de fiel cumplimiento y las demás que correspondan.

Tercero.- Encargar a la Coordinación Administrativa y Financiera notificar la presente Resolución adjuntando el expediente técnico del adicional aprobado, al Contratista Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas S.A. (SICE) y al Supervisor Consorcio Supervisor Cusco e insertar la presente Resolución en el expediente del Contrato N° N°33-2013-LP N°02-2013-OEI-SUNAT-UEIPS, formando parte integrante del mismo.



Cuarto.- Encargar a la Coordinación de Planificación y Control de Proyectos notificar la presente Resolución a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.



Regístrese y Comuníquese.

.....
MARIA ISABEL LECCA REAÑO
Jefe de la Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

